

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900003522
Fecha de solicitud	01/02/2022
Nombre del solicitante	Fabiola Morales Ramírez
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Con base en la respuesta emitida el día 29 de noviembre de 2021 a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 271473900004321, número de expediente interno PJ/UTAIP/389/2021 solicito 1. Las versiones públicas de las sentencias por el delito de aborto que corresponden a los expedientes 00008/2006, 00019/2014 y 00110/2017.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	23/02/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	09/02/2022
Incompetencia	3 días hábiles	04/02/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/036/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/225/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 02 de marzo de 2022.

CUENTA: Con los oficios JPC/359/2022, JP-26 y 228, signado por los Jueces de los Juzgados Penales del Tribunal Superior de Justicia, así como el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 02 de marzo del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/036/2022, recibida el primero de febrero de dos mil veintidós, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Con base en la respuesta emitida el día 29 de noviembre de 2021 a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 271473900004321, número de expediente interno PJ/UTAIP/389/2021 solicito 1. Las versiones públicas de las sentencias por el delito de aborto que corresponden a los expedientes 00008/2006, 00019/2014 y 00110/2017...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 02 de marzo del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/036/2022, en la cual se requiere lo siguiente: “...Con base en la respuesta emitida el día 29 de noviembre de 2021 a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

271473900004321, número de expediente interno PJ/UTAIP/389/2021 solicito 1. Las versiones públicas de las sentencias por el delito de aborto que corresponden a los expedientes 00008/2006, 00019/2014 y 00110/2017...”.

Lo anterior, fue atendido por la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, a través del oficio 228, mediante el cual, se pone a disposición de este órgano colegiado la sentencia definitiva de la causa penal 19/2019.

Por consiguiente, la documental antes referida, contienen datos de carácter confidencial, los cuales se considera que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en el documento de referencia, sean clasificados como información confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que la sentencia definitiva referida, contiene datos personales, por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha información, debe protegerse por constituir información confidencial.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 60 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/m
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa.

o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, elaborar la versión pública de la sentencia definitiva de la causa penal 19/2019, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/028/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del denunciante, nombre de la menor ofendida, nombre del denunciado, edad, fecha de nacimiento, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil, religión, nivel de estudios, número de expediente clínico, nombre de los padres de los denunciados, nombre de los padres de la menor ofendida, nombre de la inculpada, nombre de los testigos, modelo del vehículo automotriz, nombre de los hermanos, nombre de los menores involucrados, número del acta de nacimiento, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, elabore la versión pública de la sentencia definitiva de la causa penal 19/2019, precisando el tipo de información que se está protegiendo...”

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

En razón de que, en el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 02 de marzo del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a, nombre del denunciante, nombre de la menor ofendida, nombre del denunciado, edad, fecha de nacimiento, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil, religión, nivel de estudios, número de expediente clínico, nombre de los padres de los denunciados, nombre de los padres de la menor ofendida, nombre de la inculpada, nombre de los testigos, modelo del vehículo automotriz, nombre de los hermanos, nombre de los menores involucrados, número del acta de nacimiento, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 02 de marzo del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 02 de marzo del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa.

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
- Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



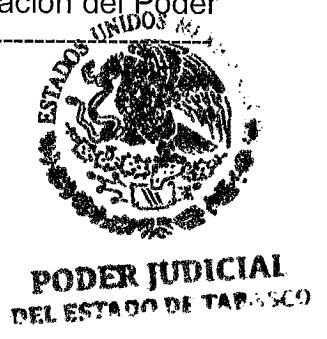
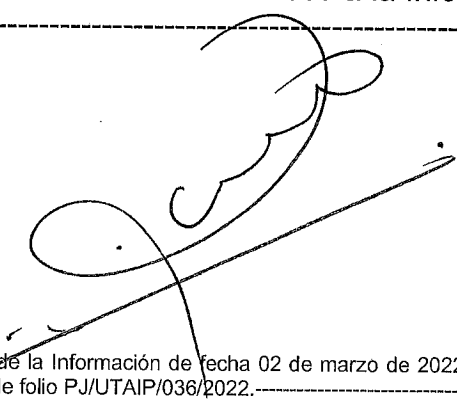
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 02 de marzo de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/036/2022.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab

Villahermosa, Tabasco, Febrero 17 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/180/2022

**JUZGADOS PENALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/036/2022: "...Con base en la respuesta emitida el día 29 de noviembre de 2021 a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 271473900004321, número de expediente interno PJ/UTAIP/389/2021 solicito 1. Las versiones públicas de las sentencias por el delito de aborto que corresponden a los expedientes 00008/2006, 00019/2014 y 00110/2017...."

En caso de que la información contenga **datos personales confidenciales**, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Las sentencias que no hayan causado estado requieren que el juzgado haga la **prueba de daño** y **solicite la reserva** del expediente, señalando la etapa en la que se encuentra el proceso judicial y señalando el tiempo por el que se solicita se reserve (máximo 5 años) y que derivado de la suspensión de varios juzgados penales y de la ampliación de competencias designadas en los acuerdos emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, **es necesario que el informe rendido** relativo a la presente solicitud, **incluya también la información de los Juzgados penales que han sido suprimidos**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **23 de Febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Tel. (52) 3 46 23 00
Independencia y Libertad
Col. Centro C. P. 86000 Villahermosa Tab.

Villahermosa, Tab., a 12 de noviembre de 2021
Oficio N° TSJ/DEIC/169/2021

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/1162/2021, recibido mediante la plataforma Nacional de Transparencia, adjunto a la presente la información solicitada.

Del 2000 al 2007, ¿Cuántas mujeres fueron condenadas por el delito de aborto en primera y segunda instancia?

JUZGADOS TRADICIONALES DEL ESTADO TOTAL =1. EXPEDIENTE: 00008/2006 JUZGADO: PENAL DE BALANCAN, FECHA DE SENTENCIA: 18/08/2006
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL TOTAL=0

Del 2007 al 2021, ¿Cuántas mujeres fueron condenadas por el delito de aborto en primera y segunda instancia?

JUZGADOS TRADICIONALES DEL ESTADO TOTAL=1 EXPEDIENTE: 00019/2014 JUZGADO: SEXTO PENAL DE CENTRO, FECHA DE SENTENCIA: 20/01/2016
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL TOTAL =1 CAUSA: 00110/2017. JUZGADO: Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos, Cunduacán.

En 2020 y 2021, ¿Cuántas mujeres fueron condenadas por el delito de homicidio en razón del parentesco contra un producto en gestación?

NO SE ENCONTRARON REGISTROS CON LOS DATOS PROPORCIONADOS

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

ACUSE DEL OFICIO NO. TSJ/UT/180/2022

PJ/UTAIP/036/2022

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
JUZGADO 1RO. PENAL DEL CENTRO	<i>Jesus Antonio Mora</i> <i>Hidalgo Garcia</i> <i>22/02/22</i>
JUZGADO 2DO. PENAL DEL CENTRO	
JUZGADO PENAL DE CARDENAS	<i>Jesus Antonio Mora Lo de la Cruz</i> <i>24-02-2022</i>

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL DE PRIM.
INST. CÁRDENAS, TABASCO

OFICIO NUMERO: JPC/359/2022

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

H. Cárdenas, Tabasco; a 25 de febrero de 2022.

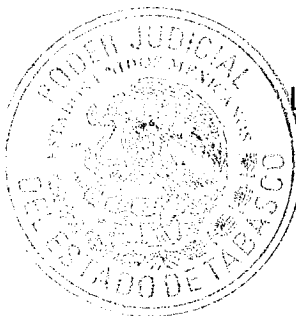
DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En atención a su oficio número **TSJ/UT/180/2022**, de fecha diecisiete de febrero y recibido el día de hoy veinticinco del presente mes y año, en relación al oficio **PJ/UTAIP/036/2022**; por cuanto hace a las causas 08/2006, 19/2014 y 110/2017, no se le rinde información alguna, tomando en consideración que dichos expedientes corresponden a Distritos judiciales diferentes a este juzgado.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINIST. DE LEY

LIC. DANIEL CORREA BAEZA
(SECRETARIO JUDICIAL)





"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA
OFICIO: JP-26

ASUNTO: RINDIENDO INFORME

Villahermosa, Tabasco; a 23 de Febrero del 2022.

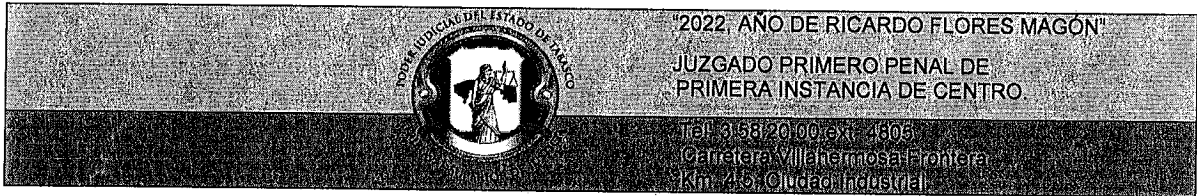
DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención al oficio número TSJ/UT/180/2022, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, en el que solicita información de PJ/UTAIP/036/2022: "...Con base en la respuesta emitida el día 29 de noviembre del dos mil veintiuno, a la solicitud de información en la plataforma Nacional de Transparencia con numero de Folio 271473900004321, las versiones publicas de la sentencia por el delito de aborto correspondientes a los expedientes 0008/2006, 00019/2014 y 00110/2017..." al respecto informo que en éste Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia a mi cargo, no se dictaron sentencias en expediente alguno por dicho delito y no le correspondió a este Juzgado conocer de dichos expedientes del Juzgado suprimido.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
LUCIO LORENZO GUZMAN VIDAL



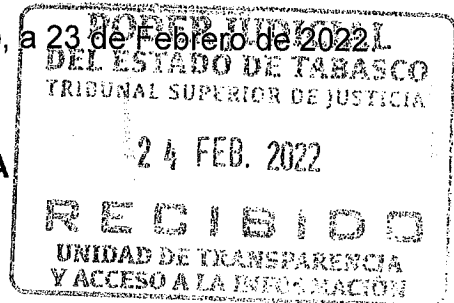


OFICIO: 228

ASUNTO: Informe.

Centro, Tabasco, a 23 de Febrero de 2022.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
CIUDAD.



En atención a su oficio **TSJ/UT/180/2022**, de diecisiete de febrero del dos mil veintidós, en el que solicita la versión pública de la sentencia definitiva de fecha veinte de enero de de dos mil dieciséis, emitida en la causa penal **19/2019**, por el delito de **aborto**, por el suprimido Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco; al efecto adjunto al presente la citada resolución, solicitando al Comité de transparencia realizar la versión pública de la misma.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO



LEDA FERRER RUIZ.

Msmm.

5/- Mediante oficio número 16915 de fecha trece de junio del año dos mil catorce, recibido en éste Juzgado el día veinticuatro del mes y año antes mencionado, se tuvo al Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por remitiéndonos copia autorizada de la resolución emitida por esa Sala en el toca número **206/2014-II**, mediante la cual en su punto resolutive segundo se procedió a confirmar el punto primero de la resolución impugnada, revocándose el punto segundo de la misma. Y en el punto resolutive décimo cuarto de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, se ordenó la apertura del procedimiento sumario conforme a lo expuesto en esa resolución.

6/- Con fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil quince (2015), se señaló fecha para Audiencia Verbal, la cual se efectuó el día ocho (08) de enero del año actual (2016), dejándose los autos a la vista de la Juzgadora, para efectos de dictar sentencia definitiva en la presente causa; misma que hoy se pronuncia, y:

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, es competente para conocer y resolver sobre la presente causa de conformidad con los artículos 18, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 53 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Código Adjetivo Penal en vigor, a la letra dicen: "...Artículo 9.- Los Tribunales dictarán sus sentencias tomando en cuenta la naturaleza y características del hecho punible y de los autores de éste, la protección de los intereses legítimos y los derechos del ofendido y sus derechohabientes, la preservación de la seguridad pública y la readaptación social del infractor. Para este fin se ajustarán a las reglas de individualización previstas en el Código Penal. La sanciones que determinen los tribunales se entenderán impuestas con las modalidades que fijen las normas relativas a la ejecución de Sentencias..." "Artículo 77.- El Ministerio Público y el ofendido, con el auxilio de su asesor legal, deberán probar sus pretensiones y el inculpado y su defensa acreditar las excepciones o las defensas que opongan..." y a lo establecido en el artículo 111 del citado ordenamiento, que establece: "...Se condenará al inculpado, cuando se pruebe que existieron todos los elementos del tipo penal del delito que se le imputa y la responsabilidad correspondiente..."; se procede a analizar todas y cada una de las probanzas que obra en lo actuado, a fin de determinar si quedaron plenamente acreditados en términos del artículo 137, del multicitado ordenamiento legal, los elementos que integran el cuerpo del delito, por el que se acusa al enjuiciado y su responsabilidad penal en la comisión del mismo.

Del análisis y valoración de los elementos de prueba que obran en el sumario, efectuado con las facultades que otorgan a esta Juzgadora el artículo 108, del Código de Procedimientos Penales en vigor; y a fin de establecer si en autos quedó acreditado la existencia del delito de que se trata y si las probanzas en su conjunto demuestran la plena responsabilidad penal del acusado en su comisión, se hace necesario relacionar los medios de pruebas que obran en lo actuado de la siguiente manera:

- 1).- Declaración ministerial de la denunciante *****.
- 2).- Declaración de la menor ofendida *****.
- 3).- Acta de nacimiento a nombre de ***** cotejada por el Agente del Ministerio Público Investigador.
- 4).- Dictamen psicológico emitido por la Licenciada María Luisa Moreno Jiménez Adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

013 a 2014-11-11 10:00 AM. Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido de este documento es el mismo que el del original. No se garantiza la exactitud de la transcripción. El uso de este documento es a título informativo. No se permite su reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Este documento es propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. No se permite su reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Este documento es propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. No se permite su reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

5).- Dictamen químico emitido por la Q.F.B. Margarita Andrade Fernández Adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

6).- Dictamen médico emitido por la Doctora Isabel Cristina Blandin Andrade Adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

7).- Expediente clínico número [REDACTED] que se adjuntó con el oficio SS/HRAEDM/0364/2013, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, signado por la Dra. Yanet Pérez Méndez, Directora del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer.

8).- Ratificación de Informe del Agente Aprehensor Jesús Estrada Zapata.

9).- Ratificación de Informe del Agente Aprehensor José Alfredo Jiménez Morales.

10).- Ratificación de Informe del Agente Aprehensor Aníbal Velázquez Francisco.

11).- Declaración ministerial del probable responsable *****.

12).- Declaración ministerial de la probable responsable *****.

13).- Diligencia de inspección y fe ministerial del lugar de los hechos, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador.

14).- Fijaciones fotográficas realizadas por el perito en criminalista T.C. Rogelio Ramos López adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

15).- Declaración preparatoria del probable responsable *****.

16).- Declaración preparatoria de la probable responsable *****.

17).- Con fecha doce de febrero del año dos mil catorce se llevó a efecto la diligencia de testimonial a cargo de *****Y *****, ofrecida por los defensores particulares de ambos inculpados.

18).- En treinta y uno de marzo del año dos mil catorce se llevó a efecto la diligencia de protesta de perito en psicología a cargo de MARIA LUISA MORENO JIMÉNEZ, quien se encuentra adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

19.- Con fecha nueve de abril del año dos mil catorce se llevó a efecto la diligencia de testimonial a cargo de ***** , misma que fue ofrecida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

20).- En nueve de mayo del año dos mil catorce se llevó a efecto la diligencia de ampliación de declaración de *****.

21).- Con fecha ocho de mayo del año dos mil catorce se llevó a efecto la diligencia prevista por el artículo 259 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.

22).- Se encuentra anexado a los autos el expediente criminológico del procesado ***** , remitido por el General de Brigada Retirado, IGNACIO LÓPEZ FLORES, Director del Centro de Reinserción Social del Estado.

23).- Protesta de cargo por parte de la licenciada ***** CECILIA LÓPEZ LÓPEZ, representante del Centro de Atención para menores víctimas e incapaces.

24).- Con fecha dos de marzo del año dos mil quince, se llevó a efecto la diligencia de valoración psicológica en la sala de juicios orales ubicada en el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio oral especializado en justicia para adolescentes del Estado de Tabasco.

[REDACTED]

era de él porque cuando yo me metí con el ya no era señorita y yo le dije que sí y el me dijo que iría mi mamá a verme y fue que el día 25 de enero como a eso de las 12 del día yo quede de verme con la mamá de ***** y ella me dio un yogurt con dos pastillas y me las tome porque ella me dijo que tenía que hacerlo delante de ella para que le dijera a su hijo y luego me dio dos mas para que yo me las introdujera vaginalmente y así lo hice y fue que e día sábado 02 de febrero fui al baño y note mi orina de color roja y fue que al pararme vi que me salió un coagulo y le hablé a mi mamá y fue que ella me dijo que era que había abortado y de ahí estuve sangrando y el día martes por la noche me puse mal ya que empecé con hemorragia y me llevaron al hospital de la mujer y ahí me limpiaron mi matriz que yo lo que quiero con esta denuncia es que castiguen a *****; concluyendo: la menor de identidad reservada en relación a los hechos que menciona y de acuerdo a las operaciones efectuadas se determina que actualmente se encuentra afectada emocionalmente, ya que se encontraron secuelas psicosociales que clasificar y afectan el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima, las reacciones emocionales de consideración sentimientos de desvalimiento, sentimiento de culpa, inseguridad, ansiedad y necesidad de protección, por lo anterior requiere de apoyo psicológico por un tiempo estimado de ocho meses con sesiones semanales para que evolucione favorablemente y se traten las secuelas derivadas del delito que se investiga, las terapias psicológicas de manera particular tienen un costo promedio de \$500 cada una.

Pericial a la cual se concede valor indiciario en términos del numeral 107 del Código Procesal Penal en vigor en el Estado; Probanza que tampoco demuestran que la activo le hubiera proporcionado pastillas abortivas a la menor de identidad reservada y menos que éstas hubieran sido la causa que desencadenó la pérdida del producto de la concepción de la citada menor agraviada.

En consecuencia, al no demostrarse el segundo elemento que exige el tipo penal de **ABORTO**, previsto por el numeral 130 y 132 del Código Penal en vigor, es evidente que no emerge a la vida jurídica dicho delito y menos aún la plena responsabilidad penal de ***** y/o ***** , que se decía cometido en agravio de la menor de identidad reservada dado que se genera la duda razonable, de saber que ocasiono tal aborto, pues no puede “presumirse” “deducirse” “imaginarse” “suponerse” porque precisamente se contrae al principio de presunción de inocencia y del debido proceso contra alguien a quien debe demostrarse sin duda alguna la conducta atribuida y el resultado obtenido.

Por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron, como en el caso aconteció.

Para mayor abundamiento, se aplica a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, mismo que en su rubro dice: **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL**. Novena Época. Registro: 176494. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/17. Página: 2462. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García. Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

Tampoco se soslaya que el principio de presunción de inocencia reconoce en nuestra Constitución, en el numeral 20 apartado B fracción I, que compete al Ministerio Público la demostración de

Órden de la... [Illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a page number]

la probable responsabilidad penal y no al indiciado demostrar su inocencia si no se aportaron, por parte del órgano acusador elementos suficientes para acreditar la existencia del delito por el cual se acuso como en el caso aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto 2002, Materia Constitucional, Penal Pagina 14, que en su rublo dice..." **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**".

Al no existir pruebas idóneas que demuestren la plena responsabilidad penal de ***** y/o ***** , por el ilícito de **ABORTO**, previsto por el numeral 130 y 132 del Código Penal en vigor, cometido en detrimento de la menor ofendida de identidad reservada, representada por su madre *****; por lo que, se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** y/o ***** , expidiéndose su boleta de libertad definitiva al causar estado esta resolución.

V. ESTUDIO DEL DELITO DE PEDERASTIA

Respecto al **PEDERASTIA**, que prevé y sanciona el artículo 327, primer párrafo², del Código Penal vigente y que se instruye a ***** Y/O ***** , se tiene que de los anteriores elementos de convicción, debidamente valorados en términos de los artículos 107, 108, 109 y 110, del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Tabasco, son suficientes para demostrar la materialización de una conducta de acción por parte del imputado ***** Y/O ***** , consistente en que el (24) veinticuatro de diciembre de (2012) dos mil doce, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el activo le habló por teléfono a la menor agraviada de identidad reservada para ver si podía ir hasta su domicilio, el cual se ubica en la ***** , Centro, Tabasco, por lo que al llegar le dijo a la menor que se subiera al vehículo y posteriormente se fueron hasta el final de la calle en donde se encuentra un canal de desagüe, lugar en el que con el consentimiento de la menor agraviada quien en esa fecha contaba con la edad de [REDACTED], le introdujo el miembro viril en la vagina, después de sostener relaciones sexuales le dio a la menor una pastilla para que se la tomara y le dijo que no le fuera a comentar nada a su mamá.

Los elementos que integran el delito de **PEDERASTIA** son:

- a).- que alguien introduzca por la vía vaginal el miembro viril;
- b).- que dicha acción sea con consentimiento o sin él, y
- c).- dicha persona sea menor de catorce años.

Pues bien, por lo que hace al primero de los elementos en análisis, relativo a la introducción del miembro viril vía vaginal, en la especie se tiene por acreditado, ello con la declaración de la menor de identidad reservada, quien en fecha seis (06) de febrero de dos mil trece (2013), ante la autoridad ministerial en lo que interesa señaló, que en el mes de septiembre de dos mil doce, conoció a ***** , por medio de su hermano ***** , que el uno (01) de diciembre se hicieron novios, que el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo aproximadamente las siete y media de la noche, ***** le marcó y le dijo que si podía ir a su casa, diciéndole que sí, por lo que éste llegó a la

² Artículo 327. Comete el delito de pederastia, quién con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el miembro viril o cualquier otra parte del cuerpo o cualquier objeto en el cuerpo de una persona menor de catorce años. Este delito se castigará con pena de quince a veinte años de prisión y de mil a tres mil días multa.

[REDACTED]

acredita con el acta de nacimiento con número de control ***** , que el veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), empezó a notar que su menor hija era puro dormir, por lo que la llevó con el doctor de la farmacia similar quien le ordenó un ultrasonido, y al salir de ahí su hija le dijo que había sostenido relaciones sexuales con ***** , que estaba embarazada ya que se había hechos dos pruebas de embarazo, que ya le había avisado a ***** y le había dicho que se lo sacara, que incluso esa noche antes mandó a su mamá a la tienda Mega para que se hiciera una prueba de embarazo delante de ella, que su hija se lo hizo y la señora comprobó que era cierto que estaba embarazada, que esta señora regresó a la Mega al día siguiente y le dio a tomar dos pastilla, le dio cuatro más diciéndole que se las metiera vaginalmente, que fue hasta el cinco de febrero de dos mil trece, siendo aproximadamente las seis de la tarde que su hija le dijo que ya no aguantaba los dolores y que tenía mucha hemorragia, llevándola al Hospital de la mujer donde le practicaron un legrado, quedando internada hasta el seis de febrero de dos mil trece que le dieron de alta, motivo por el cual denuncia los hechos cometido en agravio de su hija y en contra de ***** y ***** .

Al ampliar su declaración ante ésta Juzgadora la madre de la menor agraviada ***** , además de ratificar su primigenia declaración dijo: Que el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, estaba yo en la casa, me dijo mi hija que iba a salir a casa de la vecina ***** de la cual no recuerdo sus apellidos, y yo estaba en la cocina de la casa horneando, después de un rato Salí ya que tengo una menor de [REDACTED], y la estaba yo llamando ya que pensé que mi hija ***** había dejado la puertecita de la casa abierta, y se podía salir mi hija, y fue de ahí donde me asome a la calle Gladiolas hacia el fondo y estaba el carro rojo de ***** , y yo entre de nuevo a la casa, ya que andaba yo buscando a mi hija de cuatro años, y la vi que estaba en el baño, y que estaba haciendo popo, la asee, y la metí a bañar, ya en el transcurso, fue que volví haber donde estaba ***** para que cuidara a la niña, ya que yo estaba horneando, y que como a la media hora aproximadamente, ya fue que yo vuelvo a salir, fue que vi que el carro de ***** estaba en el frente de mi casa, ya que ***** estaba al volante, y que ***** estaba parada en la calle por el carro de ***** , pasándole ***** una botella de agua a ***** , pues ahí no se yo, que le dio la botella de agua, pero que no sabía que ya le había dado las pastillas, que eso fue posteriormente que ella me platico que ella y ***** estaban teniendo relaciones en el carro, que yo metí tantito a ***** para regañarla, ya que note que ***** tenía cara de tomado, y ella me dijo "ay mama, solo vino un ratito, pero ya se va a ir", y ya después de ahí me explico que ya había tenido relaciones con ***** , que yo no estaba de acuerdo que ***** la viera, pero si llegaba a verla a escondidas, y como en dos ocasiones yo llegaba a verla a la escuela, y fue un grupo de amigas que la delataba, porque yo cuando les preguntaba donde estaba ***** , me dijeron creo que la vimos en la parte de arriba de la mega, ya que ellas si sabían dónde estaba ya que salieron corriendo a la parte de atrás del estacionamiento, y yo agarro y me fui por la parte de la salida del estacionamiento y fue ahí donde una camioneta blanca cerrada como las que carga los del bimbo, y ahí fue a donde vi a ***** , y el grupito le hizo señas, y vi a ***** que bajo de la camioneta y salio corriendo, y de ahí le pregunte que si a donde estaba, y ya fue ella que me dijo todo lo sucedido.

Declaraciones a las cuales se les confiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 107, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que si bien, la denunciante no presencié

Q. ¿A qué hora y en qué lugar se le avisó a usted que su hija menor estaba embarazada? R. Me avisó a las 10:00 horas del día 29 de enero del 2013, en la casa de la vecina ***** de la cual no recuerdo sus apellidos, y yo estaba en la cocina de la casa horneando, después de un rato Salí ya que tengo una menor de [REDACTED], y la estaba yo llamando ya que pensé que mi hija ***** había dejado la puertecita de la casa abierta, y se podía salir mi hija, y fue de ahí donde me asome a la calle Gladiolas hacia el fondo y estaba el carro rojo de ***** , y yo entre de nuevo a la casa, ya que andaba yo buscando a mi hija de cuatro años, y la vi que estaba en el baño, y que estaba haciendo popo, la asee, y la metí a bañar, ya en el transcurso, fue que volví haber donde estaba ***** para que cuidara a la niña, ya que yo estaba horneando, y que como a la media hora aproximadamente, ya fue que yo vuelvo a salir, fue que vi que el carro de ***** estaba en el frente de mi casa, ya que ***** estaba al volante, y que ***** estaba parada en la calle por el carro de ***** , pasándole ***** una botella de agua a ***** , pues ahí no se yo, que le dio la botella de agua, pero que no sabía que ya le había dado las pastillas, que eso fue posteriormente que ella me platico que ella y ***** estaban teniendo relaciones en el carro, que yo metí tantito a ***** para regañarla, ya que note que ***** tenía cara de tomado, y ella me dijo "ay mama, solo vino un ratito, pero ya se va a ir", y ya después de ahí me explico que ya había tenido relaciones con ***** , que yo no estaba de acuerdo que ***** la viera, pero si llegaba a verla a escondidas, y como en dos ocasiones yo llegaba a verla a la escuela, y fue un grupo de amigas que la delataba, porque yo cuando les preguntaba donde estaba ***** , me dijeron creo que la vimos en la parte de arriba de la mega, ya que ellas si sabían dónde estaba ya que salieron corriendo a la parte de atrás del estacionamiento, y yo agarro y me fui por la parte de la salida del estacionamiento y fue ahí donde una camioneta blanca cerrada como las que carga los del bimbo, y ahí fue a donde vi a ***** , y el grupito le hizo señas, y vi a ***** que bajo de la camioneta y salio corriendo, y de ahí le pregunte que si a donde estaba, y ya fue ella que me dijo todo lo sucedido.

aunado a que los argumentos defensivos del imputado y los testigos en análisis se encuentran contradichos con el señalamiento que hace la menor agraviada el cual es verosímil al estar sustentado con las pruebas que integran el sumario, amén que no se encuentra acreditado que la menor se esté conduciendo con falsedad al señalar al imputado como la persona que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil doce (2012) le haya introducido el miembro viril en su vagina; de ahí que los testificantes al declarar en la forma que lo hacen es con el afán de favorecer al procesado para que se le exonere de su responsabilidad, y por ende se conducen con parcialidad dejando así de cumplir con las exigencias del artículo 109, fracción IV del Código Adjetivo Penal en vigor.

Ahora bien, en lo tocante a lo que alega la Defensa respecto a que la menor ofendida ya sostenía relaciones sexuales con otra persona, toda vez, que la misma perito médico legista, manifiesta en el dictamen que existe una DESFLORACIÓN ANTIGUA, pues la supuesta relación sexual se llevó a cabo el veinticuatro de Diciembre del 2012, seis semanas y dos días antes del supuesto legrado realizado a la menor; ahora bien visible en la página 23 se muestra un oficio con numero: SS/HRAEDM/0364/2013 suscrito por la directora del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer Dra. Ma. Teresa Hdz Marín, en el cual remite copia fotostática simple del expediente clínico [REDACTED] debidamente certificada de la menor, por lo cual en el mismo se desprende diversos documentos siendo uno de ellos la hoja de hospitalización visible en la foja 25 donde se aprecia el ingreso de fecha 05/02/2013 y fecha de egreso 06/02/2013 y al indicar el diagnóstico final al egresar la paciente se observa que este fue aborto incompleto de 8.2 semanas, seguidamente visible en la página 31 se aprecia un diagnóstico de ingreso el cual refiere como aborto incompleto de 8.2 semanas de igual forma en la página 33 el mismo documento manifestó el mismo diagnóstico de ingreso: aborto incompleto de 8.2 semanas; seguidamente visible en la página 39 localizamos un documento del mismo hospital del área GINECOPSTETRICO donde en los comentarios se aprecia el siguiente: paciente de 14 años con 8.4 semanas de gestación. Por lo anteriormente expuesto su señoría debe de emitir sentencia absolutoria a favor de ***** Y ***** toda vez que es de esta última interpretación jurídica y lógica los dictámenes médicos manifiestan que existe un legrado inducido para salvaguardar la vida de la menor, por lo que resulta ilógico que el imputado haya sostenido algún tipo de encuentro sexual el lunes 24 de Diciembre de 2012 ENTRE LAS 7:30 pm y 08:00 de la noche con quien se dice ofendida toda vez que suponiendo sin conceder que haya existido una relación sexual se estaría a un embarazo 6.1 semanas de gestación toda vez que del conteo del 24 de diciembre al martes 05 de febrero del año 2013 suman 43 días siendo estos las 6.1 semanas de gestación por lo que los mismo médicos que valoraron a la menor y al momento de indicar las semanas de gestación se infiere y se pone a todas luces que la menor se encontraba embarazada desde aproximadamente 2.2 semanas anteriores a la supuesta relación sexual siendo estos entre el día jueves 06 y sábado 08 en el que la menor sostuvo relaciones sexuales con las persona denominada *****; sin embargo, ésta Juzgadora, no pierde de vista que independientemente del tiempo de gestación que llevara la menor ofendida al momento en que le fue practicado el aborto en el hospital de la mujer, el delito que se le imputa a su defendido, no es el de aborto, sino pederastia, el cual como ya se precisó quedó plenamente comprobado en el sumario, y que exige para si integración la cópula con el consentimiento o sin el, con la menor de catorce años, como en el caso aconteció, máxime que la menor relata hechos que acontecieron el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, por lo que es lógico que en febrero de dos mil trece, la desfloración ya era antigua, de igual

O[...]

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista, que por lo que respecta a nuestra entidad federativa, el Consejo de la judicatura de este poder judicial mediante acuerdo número 06/2012 del veintidós de octubre del dos mil doce, publicado en el periódico oficial, Órgano de Difusión oficial del gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Tabasco, del veinticuatro del citado mes y año, creo la Figura del Juez de ejecución de sanciones penales con jurisdicción en todo el Estado, cuyo domicilio se ubica en la carretera Villahermosa, Frontera, kilometro 6+800, ranchería Medellín y Pigua, Paso real de la Victoria, del municipio de Centro, Tabasco.

Autoridad judicial competente para conocer el proceso de ejecución de sanciones penales, garantizar y controlar el correcto funcionamiento de las mismas, preservando los derechos humanos de los sentenciados y el estricto cumplimiento del principio de legalidad de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política del País y 10 de la Ley de la ejecución de sanciones penales, para el estado de Tabasco, la cual abrogó la ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado, publicada en el periódico oficial en el suplemento 6223 del veintisiete de abril del dos mil dos.

Bajo estas consideraciones ésta Juzgadora, estima que el sentenciado deberá de purgar la sanción privativa de libertad que se le ha impuesto, en el lugar que el Juez de ejecución de sanciones penales le designe de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 11 de la Ley en comento; sin soslayar que la pena antes señalada no podrá coexistir con ninguna otra que el acusado este pendiente de cumplir.

Para dar cumplimiento a lo antes determinado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 de la ley de ejecución de sanciones penales en el Estado se ordena remitir al Juez de ejecución de sanciones copia certificada de la sentencia que haya impuesto una sanción penal y del auto que la declara ejecutoriada dentro del las cuarenta y ocho horas siguientes para efectos de iniciar el procedimiento de ejecución y comunicará su destino al órgano jurisdiccional que emitió la sentencia.

En cuanto a la multa impuesta como sanción al sentenciado, se hará efectiva, en términos del numeral 62 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

VII. REPARACIÓN DE DAÑOS. Sobre el tema concerniente a la reparación de daños, se condena al sentenciado ***** Y/O *****, al pago de la suma de **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, pues visible a fojas 20 del sumario obran en autos el certificado médico psicológicos oficial en el cual la perito oficial concluyó que dados los hechos que sufrió la menor pasivo de identidad reservada requiere ayuda psicológica por ocho meses, con una sesión semanal, con un costo cada sesión de quinientos pesos, lo que equivalen a **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada de identidad reservada representada por su madre *****

VIII. BENEFICIOS SUSTITUTIVOS. En otro orden de ideas, tomando en cuenta que la pena impuesta al sentenciado ***** Y/O *****, rebasa del término de tres años de prisión, se le niegan los beneficios que establece el numeral 73 del Código Penal en vigor.

IX. AMONESTACIÓN DEL SENTENCIADO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Código Penal en vigor en el Estado de Tabasco, se impone amonestar al sentenciado ***** Y/O *****, sobre las consecuencias individuales y sociales del delito cometido,

O[...]



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
01 MAR. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, marzo 01, de 2022

Oficio No. TSJ/UT/222/2022.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

- TECORONIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**
- LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**
- L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**
- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**
- DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**
- P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Décima Séptima Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **02 de marzo a las 10:00 horas** en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
01 MAR. 2022
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/036/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
01 MAR. 2022
RECIBIDO
**DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA JUDICIAL**



**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con ocho minutos del dos de marzo del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

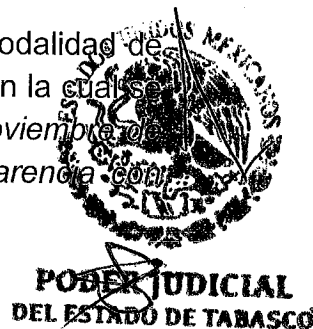
- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/036/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/036/2022, en la cual se requiere lo siguiente: "...Con base en la respuesta emitida el día 29 de noviembre de 2021 a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





número de folio 271473900004321, número de expediente interno PJ/UTAIP/389/2021 solicito 1. Las versiones públicas de las sentencias por el delito de aborto que corresponden a los expedientes 00008/2006, 00019/2014 y 00110/2017...".

Lo anterior, fue atendido por la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, a través del oficio 228, mediante el cual, se pone a disposición de este órgano colegiado la sentencia definitiva de la causa penal 19/2019.

Por consiguiente, la documental antes referida, contienen datos de carácter confidencial, los cuales se considera que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en el documento de referencia, sean clasificados como información confidencial.

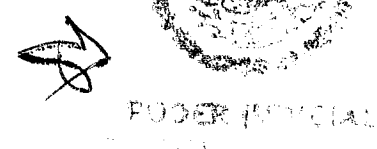
En el análisis de la documentación, se puede observar, que la sentencia definitiva referida, contiene datos personales, por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha información, debe protegerse por constituir información confidencial.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, elaborar la versión pública de la sentencia definitiva de la causa penal 19/2019, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/028/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del denunciante, nombre de la menor ofendida, nombre del denunciado, edad, fecha de nacimiento, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil, religión, nivel de estudios, número de expediente clínico, nombre de los padres de los denunciados, nombre de los padres de la menor ofendida, nombre de la inculpada, nombre de los testigos, modelo del vehículo automotriz, nombre de los hermanos, nombre de los menores involucrados, número del acta de nacimiento, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, elabore la versión pública la sentencia definitiva de la causa penal 19/2019, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

CUARTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con tres minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

